

Reglamento de Entornos Virtuales de Aprendizaje

REGLAMENTO DE ENTORNOS VIRTUALES PARA EL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo de este reglamento es normar los procesos de aprendizaje que se apoyen en entornos virtuales, herramientas digitales y tecnológicas.

Artículo 2. Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios de entornos virtuales que requieran el apoyo del área de Tecnología Educativa y Producción de Recursos Didácticos del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, en lo subsiguiente TEyPRD.

Artículo 3. La plataforma oficial para el diseño y desarrollo de cursos de formación y capacitación virtual o híbrida se alojará en el campus virtual UTN.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Artículo 4. Se definen los siguientes conceptos:

- a. Campus Virtual:** también conocido como Sistema de Gestión de Aprendizaje (LMS por sus siglas en inglés), se trata de un software que se instala en un servidor y que permite administrar, distribuir y controlar actividades de formación en línea. Aloja las aulas virtuales de una institución u organización.
- b. Curso en línea:** formación educativa que desarrolla un programa de curso, mediante un campus virtual, utilizando medios sincrónicos y asincrónicos. Todas las actividades se desarrollan en línea.
- c. Curso híbrido:** formación educativa que desarrolla un programa de curso con actividades presenciales y en línea.
- d. Herramientas virtuales:** aplicaciones informáticas o herramientas digitales disponibles y que permiten la interacción sincrónica o asincrónica de las personas y facilitan el desarrollo de experiencias de aprendizaje.
- e. Normas de netiqueta:** conjunto de normas que regulan el comportamiento de un usuario en ambientes mediados por Internet.
- f. Perfil:** conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que la persona posee para desempeñar funciones y actividades específicas en una determinada profesión o trabajo.
- g. Mediador virtual:** docente en un área específica con habilidades comunicacionales, de mediación e interacción y en el manejo de software de teleformación (campus virtual), dentro de los ambientes virtuales de aprendizaje.
- h. Estudiante:** Para todos los efectos, esta definición contempla a funcionarios o estudiantes de carrera, cursos libres, programas técnicos o de investigación.
- i. Unidades académicas:** Se refiere a las dependencias u órganos que realizan funciones de docencia, investigación y extensión.

CAPÍTULO III USO DEL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 5. Para inscribirse en cursos y talleres, que requieran el uso del campus virtual de la UTN, los interesados deben cumplir con lo siguiente:

- a-** Ser estudiantes de la Universidad o clientes externos de instituciones públicas o privadas a las cuales se les ofrezca servicios de conformidad con las normas establecidas por la Institución.
- b-** Funcionarios de la UTN que matriculen los cursos de capacitación deben firmar el contrato de compromiso correspondiente, emitido por la Área de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano.
- c-** Haber cancelado los aranceles para el curso o taller por inscribir.
- d-** Contar con el equipo informático y acceso a Internet.
- e-** Cualquier otro requisito establecido en este reglamento o de conformidad con la normativa institucional.

Artículo 6. TEyRD será el encargado de proporcionar los datos de acceso (usuario y contraseña) una vez que se haya recibido la lista de los participantes y serán para el uso exclusivo del participante.

Artículo 7. TEyPRD es la dependencia responsable de administrar el campus virtual y brindar al participante el acompañamiento técnico ante cualquier consulta sobre el manejo del campus virtual, a través de la designación de un funcionario para tal propósito.

Artículo 8. El docente encargado del proceso formativo o de capacitación (cursos, talleres, tutorías y otros de índole académico), es el responsable directo de brindar al estudiante el acompañamiento académico permanente durante todo el periodo en el que se lleve a cabo la actividad formativa o de capacitación.

CAPÍTULO IV DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS EN EL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 9. Las unidades académicas determinan aquellos cursos que lleven componente virtual, de acuerdo con el plan de estudios, el programa del curso o capacitación.

Los criterios que se utilicen para determinar si un curso se puede ofrecer en entornos virtuales deben ser analizados por las unidades y direcciones mencionadas anteriormente y contar con el aval del Departamento de Evaluación y Gestión Curricular de la Vicerrectoría de Docencia. En caso que los miembros de dichas unidades no cuenten con la experiencia o formación en entornos virtuales deben ser capacitados por TEyPRD, mediante los cursos que se ofertan para dicho fin.

Artículo 10. Se exceptúa de la norma anterior los casos establecidos en el Reglamento de Estudio Independiente.

Artículo 11. Para impartir un curso mediante el uso de herramientas virtuales, ya sea a distancia o híbrida, el docente deberá estar certificado por la Dirección de Tecnología Educativa y Producción de Recursos Didácticos a través de los siguientes cursos:

- a) Manejo de la plataforma desde el rol docente.
- b) Mediación Virtual en un entorno de aprendizaje.
- c) Diseño de entornos virtuales de aprendizaje.

o en su defecto, poseer una certificación o título que lo acredite.

Artículo 12. Para diseñar un curso en entornos virtuales, las unidades académicas, harán la solicitud de diseño a TEYPRD mínimo seis meses antes de la apertura del curso. La misma debe contar con el aval del Departamento de Gestión y Evaluación Curricular. En esta solicitud se debe incorporar el nombre del curso, programa y el docente o docentes responsables del mismo.

Artículo 13. TEYPRD habilitará un espacio virtual para cada curso solicitado por las unidades académicas y designará un profesional del área que le brinde el acompañamiento necesario al equipo responsable del curso, con el objetivo que se inicie el proceso de diseño, producción y montaje en plataforma. Lo anterior en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 14. Para el diseño de cursos en entornos virtuales se debe cumplir con los siguientes plazos:

- a) Dos meses calendario para la realización del diseño, la producción de los materiales didácticos y montaje del curso en el campus virtual.
- b) Diez días hábiles para la revisión del curso por parte de Tecnología Educativa.

Artículo 15. Una vez que TEYPRD finalice con la revisión del curso, deberá notificar al equipo docente responsable del diseño y la producción del curso acerca de las recomendaciones y elementos por mejorar. El equipo docente deberá realizar estas mejoras en un plazo no mayor a diez días hábiles después de la notificación. En el plazo de cinco días hábiles, TEYPRD realizará una segunda revisión para su validación final.

Artículo 16: Se exceptúan de los plazos anteriores los casos comprendidos en el Reglamento de Estudio Independiente. Estos casos son normados posteriormente en este Reglamento.

Artículo 17. Para la apertura de un curso que haya sido previamente creado en el campus virtual de la UTN, las unidades académicas deben realizar la solicitud por escrito un mes calendario antes del inicio del curso al área de TE y PRD. Una vez concluido el periodo de matrícula, se debe remitir la plantilla oficial que para este efecto diseñe Tecnología Educativa donde se indique el número de cédula, correo electrónico y el curso por matricular de los estudiantes.

CAPÍTULO V CASOS POR EXCEPCIÓN EN TUTORÍAS EN EL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 18. Los casos por excepción serán aquellos establecidos en el Reglamento de Estudio Independiente supra citado, en cuyo caso las unidades académicas serán las encargadas de realizar la solicitud formal ante TEyPRD, de conformidad con los lineamientos establecidos en este reglamento, quien resolverá a la mayor brevedad posible conforme a los siguientes tipos de matrícula: ordinaria, extraordinaria y por inclusión. Por tratarse de situaciones de excepción, mientras se resuelve la solicitud, la tutoría deberá impartirse de manera presencial y de forma conjunta con el curso introductorio del campus virtual.

Artículo 19. En los casos en que el docente encargado de las tutorías establecidas en este capítulo no cuente con las capacitaciones mencionadas en este Reglamento, TEyPRD le dará el acompañamiento necesario para el diseño e implementación de la tutoría, siempre y cuando éste cuente con las competencias necesarias en el uso y manejo del campus virtual en entornos virtuales.

Artículo 20. En estos casos excepcionales, el acompañamiento y capacitación por parte de TEDYRD se irán desarrollando conforme se imparta la tutoría.

Artículo 21. Para cada curso, las unidades académicas remitirá a TEyPRD la solicitud de apertura del curso con el docente responsable un mes calendario antes del inicio del curso. Una vez concluido el periodo de matrícula, se debe remitir la plantilla oficial que se confeccionará para tal efecto, donde se indique el número de cédula, correo electrónico y el curso por matricular de los estudiantes.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DEL DOCENTE QUE IMPARTE CURSOS EN EL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 22. El docente que imparte cursos en el campus virtual deberá:

- a) Ofrecer la información necesaria mediante el campus virtual, que le permita al estudiante disponer del programa del curso, el cronograma de actividades, las orientaciones, guías de aprendizaje, actividades, tareas, calificaciones y demás.
- b) Promover ambientes inclusivos para el aprendizaje, mediante el uso de estrategias de mediación pedagógica basadas en el trabajo colaborativo, aprendizaje basado en proyectos y cooperativo.
- c) Ingresar al campus virtual al menos una vez al día para la atención de las actividades y resolución de dudas.
- d) Atender las consultas en un máximo de 24 horas.
- e) Mantener una comunicación constante con los estudiantes a través de medios asincrónicos y sincrónicos.
- f) Brindar realimentación oportuna y pertinente sobre los avances, actividades y productos generados por los estudiantes.
- g) Cuando se trate de una capacitación que conlleve la certificación de TEyPRD, el docente debe brindar un informe de finalización del curso en el que detalle las calificaciones en los casos que aplique, limitaciones y otras observaciones y la remitirá a TEyPRD y a su jefatura inmediata.
- h) Promover los valores institucionales.
- i) Manejar la normativa institucional vigente y en el Perfil del Académico Universitario para entornos virtuales; de conformidad con los siguientes aspectos:
 - i. La actualización en el ámbito tecnológico por medio de la ética, investigación e innovación al promover procesos de alfabetización digital.
 - ii. El desarrollo de entornos virtuales acordes con el diseño curricular empleando una metodología dinámica y procesos de evaluación que aseguren la calidad.
 - iii. Propiciar un ambiente favorable para el aprendizaje que facilite la construcción de conocimientos colaborativos, cooperativos, el respeto y la tolerancia a las opiniones diversas con el fin de cumplir con su papel de mediador.
 - iv. Dominar y utilizar herramientas tecnológicas para la creación de recursos didácticos y multimedia que apoyan los procesos académicos.

CAPÍTULO VII

DEBERES DEL ESTUDIANTE EN CURSOS EN EL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 23. Mantener respeto y tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas básicas de netiqueta y conforme con el Reglamento Disciplinario de la UTN.

Artículo 24. Notificar de inmediato al docente ante cualquier problema que se le presente para ingresar al campus virtual o desarrollar las actividades solicitadas.

Artículo 25. Ingresar al campus virtual, revisar las actividades y posibles notificaciones enviadas por el docente, de conformidad con el programa del curso.

Artículo 26. Contar con la disposición de realizar actividades grupales para el trabajo colaborativo-cooperativo y cumplir con las responsabilidades adquiridas con el equipo de trabajo en las actividades que requieran trabajo colaborativo en el campus virtual, de conformidad con el programa del curso.

Artículo 27. Demostrar las destrezas básicas para el uso de herramientas ofimáticas y para el manejo básico de búsquedas en Internet, salvo disposición en contrario y debidamente justificada por la autoridad correspondiente.

Artículo 28. El estudiante deberá mantener una comunicación constante con el docente y demás estudiantes cuando así lo requiera, usando medios sincrónicos y asincrónicos.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN ENTORNOS VIRTUALES

Artículo 29. Para la aprobación o certificación del curso el estudiante debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Proceso de Aprendizaje.

Artículo 30. En el caso de los cursos de capacitación ofrecidos por el área de TEyPRD, recibirán la certificación correspondiente los participantes que cumplan con todos los puntos del artículo anterior y con el proceso administrativo descrito en este documento. Esta certificación será emitida por el CFPE.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR EL ÁREA DE TEyPRD

Artículo 31. En los cursos de capacitación impartidos por el área de TEyPRD, el desempeño de los estudiantes será calificado de acuerdo con las actividades realizadas, utilizando una escala de 1 a 10, donde la nota mínima para aprobar cada proceso está establecido en el Reglamento de Evaluación del Proceso de Aprendizaje.

Artículo 32. Para estos casos, todas las actividades y archivos enviados en el aula virtual serán considerados como documentos oficiales y probatorios a partir de los cuales el docente podrá tomar los fallos correspondientes sobre el rendimiento académico y ejecutar las acciones que considere pertinentes.

Artículo 33. Toda actividad desarrollada dentro de un curso en el campus virtual, deberá especificar los criterios de evaluación y el porcentaje correspondiente.

Artículo 34. En los casos estipulados en este capítulo, ante una apelación el participante debe hacer el proceso correspondiente según lo estipulado en la normativa de evaluación de la UTN.

Este reglamento rige a partir de su aprobación y comunicación.